

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**AGOSTO 24 DE 2020**

A través del correo electrónico se recibe demanda verbal de : Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y declaración, disolución y liquidación Sociedad patrimonial, suscrita por el Dr. Máximo Enrique Rondón Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.671.828 abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 181.632 del CSJ. En otro archivo se adjuntan los documentos relacionados como pruebas constantes de 10 folios. Informo además que aunque el abogado actuante, informa haber enviado a la demandada copia de la demanda y sus anexos, no se aportó prueba de ello.

La demanda se radica bajo el No. 155723184001-2020-00102-00 y pasa a conocimiento de la señora Juez.



Neyla Adalgiza Bautista Serna  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

### INTERLOCUTORIO No. 198

Demanda : Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y declaración, disolución y liquidación Sociedad Patrimonial  
Radicación : 2020-00102-00  
Demandante : Yony Acevedo Sánchez  
Demandada : Sor Ángela Suárez Macías

YONY ACEVEDO SANCHEZ, a través de apoderado judicial presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Consecuente Declaración de Sociedad Patrimonial, su disolución y posterior liquidación, contra la Señora SOR ANGELA SUAREZ MACIAS, en la cual luego de su estudio, se observan las siguientes falencias.

1. El asunto que se demanda requiere que se haya intentado la conciliación extrajudicial, para poder acceder a la jurisdicción, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001; sin embargo, el parágrafo 1º del artículo 590 del C. G. del P., permite que se pueda presentar la demanda obviando la conciliación si se solicita el decreto y la práctica de medidas cautelares.

En el presente caso, no se aportó prueba de que se haya intentado la conciliación extrajudicial entre las partes y tampoco se solicitan medidas cautelares,

2. La parte demandante en el correo con el cual presenta la demanda, manifiesta haber enviado previamente a la demandante, copia de la demanda y sus anexos para cumplir como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero no aportó prueba de ello.
3. No se indica la dirección electrónica de los testigos, requisitos estos que también exige la norma antes mencionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmitirá la demanda por falta de los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 7.

En consideración a lo antes expuesto, la Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

**RESUELVE :**

1°. INADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Consecuente Declaración de Sociedad Patrimonial, su disolución y posterior liquidación, promovida por el señor YONY ACEVEDO SANCHEZ, contra la Señora SOR ANGELA SUAREZ MACIAS.

2°. Conceder cinco (5) días al demandante, con el fin de que aporte prueba de la conciliación extrajudicial que ha debido intentar con la demandada, para cumplir con el requisito de procedibilidad, de igual forma acreditar el envío a la demandada de copia de la demanda y sus anexos e informar la dirección electrónica donde pueden ser citados los testigos que solicitó como pruebas.

3°. Reconocer al Dr. Máximo Enrique Rondón Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.671.828 abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 181.632 del CSJ, para que actúe como Apoderado del demandante, en los términos del respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dennis Adriana Bañol Rendon'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'D'.

DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDON  
Juez ( E )

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 069 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2020, y publicado en la página web institucional.



Neyla A. Bautista Serna  
Secretaría